

ESTADO No. 28

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **11 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21969	SOCIEDAD ROCAS DAI S.A.S.	5	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 640-20	<p>En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico PAR-CALI-460-2020 del 18 de junio de 2020, una vez revisado el documento técnico (PTO) se evidencia y se concluye que el yacimiento corresponde a arenas silíceas. Se recomienda realizar la <b>adición de minerales para Caolín y Bauxita</b>, los cuales pertenecen al mismo yacimiento, como lo concluye el Programa de Trabajos y Obras, presentado mediante radicado No 20209050400683 del 07 de febrero de 2020, se considera <b>técnicamente aceptable</b> la adición de mineral y que no existe superposición con ninguna solicitud minera ni contrato de concesión, por lo tanto, se procede a suscribir la presente acta, por cuanto se reúnen los requisitos descritos en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Respecto a la superposición establecida en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-606-2019 del 20 de diciembre de 2019, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter</p>

						<p>informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente al respecto, encontrándose el contrato de concesión vigente, la titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente correspondiente.</p> <p>Por ello las partes,</p> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDAN</b></p> <p><b>PRIMERO: ADICIONAR</b> el objeto del Contrato de Concesión No. 21969, suscrito el día 17 de enero de 2014, así:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i><b>Objeto:</b> El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de <b>CAOLÍN y BAUXITA</b>, en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato de concesión No. 21969, inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de junio de 2014.</i></p> <p><b>SEGUNDO:</b> Suscrita la presente acta de adición por parte del interesado de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, se deberá remitir la misma al Grupo de Registro Minero para efectos de su correspondiente inscripción.</p> <p><b>TERCERO:</b> La presente adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original.</p> <p><b>CUARTO:</b> El titular minero solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental incorporando el mineral</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>objeto de la adición, si a ello hubiere lugar, según lo disponga la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>QUINTO:</b> Informar al titular que la póliza minero ambiental del contrato de concesión No. 21969, deberá amparar los minerales que mediante la presente acta se adiciona.</p> <p><b>SEXTO:</b> Para la suscripción de esta acta se otorga un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la comunicación enviada al titular y certificada por el correo, para que comparezca a la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEG-102	SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL EU	6	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 641-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EEG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL EU., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-491-2020 del 02 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la</p>

					<p>notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.930.085) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la visita de campo requerida mediante Resolución PARC-003-2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-491-2020 del 02 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020, Igualmente se informa que la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SIMinero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, que mediante Auto 716 del 10 de agosto de 2017, numeral 2.4; Auto PARC-420 del 26 de abril de 2018, numeral 2.2, 2.3; Auto PARC-0027 del 17 de enero de 2020, numeral 2.3, 2.5 y 2.7, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.3, 3.4 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-491-2020 del 02 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>julio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EEG-102, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-491-2020 del 02 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-491-2020 del 02 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FLS-149	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	5	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 642-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLS-149, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> la póliza minero ambiental No 2532477 de Liberty Seguros S.A., con vigencia hasta el 26 de junio de 2020, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° FLS-149, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-470-2020 del 25 de junio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° FLS-149, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 26 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-470-2020 del 25 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° FLS-149, de acuerdo con lo dispuesto en</p>
-----------------------	---------	----------------------------------	---	------------	--------------------------	---

					<p>el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>3. Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° FLS-149, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la presentación de la producción anual proyectada para todas las anualidades de la etapa de explotación del título minero y la actualización de las reservas, requeridos en el numeral 2.5 del Auto PARC-0081-20 del 31 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-470-2020 del 25 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses),</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, al área del contrato de concesión No. FLS-149, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019 - ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019 - Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-470-2020 del 25 de junio de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se recuerda que deben tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>excluíbles de minería, motivo por el cual, deberán realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-470-2020 del 25 de junio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No FLS-149, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES	6	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 643-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLV-08E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-506-2020 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Aceptar</b> los pagos correspondientes a la multa impuesta Resolución No. 124 del 28/10/2019 y se informa al titular que el saldo pendiente por cancelar corresponde CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS</p>

					<p>CUARENTA YSIETE PESOS (\$4.689.247), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-506-2020 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLV-08E, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-CALI-506-2020 del 03 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto regalías del I trimestre de 2019, por valor de cuatrocientos veintisiete mil quinientos setenta pesos (\$ 27.570), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar.</p> <p>2. <b>Declarar desistida</b> la intención de actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se observa el cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARC 133-20 del 13 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>febrero de 2020, realizado de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular minero que la póliza de cumplimiento No 45-43-101003547 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A tiene una vigencia hasta el 27 de septiembre de 2020, por lo que se recuerda que deberá presentar su renovación antes de la citada fecha.</p> <p><b>4. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-506-2020 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-506-2020 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° FLV-08E, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GLM-151	ARMANDO ZAFRA LONDOÑO	5	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 644-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GLM-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ARMANDO ZAFRA LONDOÑO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 994000000247, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 29 de diciembre de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2020, tomada por el titular del contrato de concesión N° GLM-151, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-473-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>2. Aprobar</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-473-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° GLM-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la justificación técnica por la baja producción reportada en lo corrido del año 2019, requerido mediante Auto PARC-138 del 17 de febrero de 2020, numeral 2.4, de conformidad con lo concluido y recomendado en el</p>
-----------------------	---------	-----------------------	---	------------	-----------------------------	--

					<p>numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-473-2020 del 26 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular minero que cuenta con un saldo a su favor por la suma de trescientos setenta y nueve pesos (\$ 379), por concepto de regalías, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-473-2020 del 26 de junio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar</p> <p><b>2. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GLM-151, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf</a> – FEC - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-473-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. GLM-151, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-473-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 994000000247 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-473-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular del contrato de concesión No GLM-151, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	HDO-141	ELIZABETH IBARRA GÓMEZ	5	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 645-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora ELIZABETH IBARRA GOMEZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2. <b>Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003738, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 11 de febrero de 2021, tomada por la titular del contrato de concesión N° HDO-141, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-469-2020 del 25 de junio de 2020.</p> <p>3. <b>Aprobar</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá</p>
-----------------------	---------	------------------------	---	------------	-----------------------------	--

					<p>exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2. Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-0095-20 del 04 de febrero de 2020, referente a la presentación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que a través de radicado 20201000630592 del 3 de agosto de 2020, la titular presentó constancia de su trámite.</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HDO-141, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf</a> – FEC - ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019 - ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-469-2020 del 24 de junio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° HDO-141, que, hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-469-2020 del 25 de junio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJV-14181	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	4	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 646-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJV-14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2. Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, emitido debidamente por la autoridad competente. Se concede el término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IJV-14181, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARCALI-493-2020 del 02 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007742 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-493-2020 del 2 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>4. Informar</b> al titular del contrato de concesión No IJV-14181, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-16181	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.	6	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 647-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IL3-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 982-46-994000000006, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 02 de septiembre de 2019 al 02 de septiembre de 2020, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° IL3-16181, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC 500 del 3 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Otorgar</b> a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión N° IL3-16181, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de</p>

					<p>este acto administrativo de trámite para que allegue la presentación de la justificación y los informes técnicos de las labores de exploración desarrolladas hasta la fecha y el cronograma de labores a desarrollar en el tiempo de prórroga de la etapa de exploración, solicita mediante radicado N° 20201000513182 del 29 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC 500 del 3 de julio de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.</b> Respecto al precitado trámite radicado bajo el No. 20195500906662, el día 12 de septiembre de 2019, relacionado con la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° IL3-16181, se les recuerda que mediante Resolución 000309 del 15 de julio de 2020, se concedió la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>suspensión temporal de obligaciones por el término de un (1) año contado desde el 29 de octubre de 2019 al 29 de octubre de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IL3-16181, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019. - ZONA MICROFOCALIZADA. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO. 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC 500 del 3 de julio de 2020</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-500 del 3 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PIG-10351	SOCIEDAD INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S. A	4	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 648-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° PIG-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p>

					<p>1. <b>Otorgar</b> a la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión N° PIG-10351, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para que allegue la presentación de la justificación y los informes técnicos de las labores de exploración desarrolladas hasta la fecha y el cronograma de labores a desarrollar en el tiempo de prórroga de la etapa de exploración, solicita mediante radicado N° 20201000539482 del 19 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-490-2020 del 02 de julio de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud (...)</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. PIG-10351, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SEVILLA - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/142.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SEVILLA.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/142.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SEVILLA.pdf</a> – FECH - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - INFORMATIVO – ZONAS</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PAR-CALI-490-2020 del 02 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-490-2020 del 02 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No PIG-10351, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021	DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ	5	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 649-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QB3-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° QB3-08021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el plano anexo al Formato Básico Minero Anual 2018, el cual fue requerido mediante Auto PARC-078 del 30 de enero de 2020, numeral 2.2 y del cual no se observa su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico</p>

					<p>PAR-CALI-477-2020 del 26 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° QB3-08021, que mediante Auto PARC-078 del 30 de enero de 2020, numeral 2.6 y 2.8 se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, relacionados con el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y la modificación de la póliza de cumplimiento, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-477-2020 del 26 de junio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>3. Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No.303 de 13 de marzo de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-477-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, para el contrato de concesión No.QB3-08021, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-477-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. QB3-08021, presenta la siguiente superposición:  Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS - Superpuesto ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-477-2020 del 26 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-477-2020 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° QB3-08021, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QKN-08191	SOCIEDAD MEYAN S.A.	5	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 650-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QKN-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MEYAN S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017.</p> <p><b>2. Aprobar</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° QKN-08191, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta</p>

					<p>(30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Otorgar</b> a la sociedad MEYAN S.A., titular de la Autorización Temporal N° QKN-08191, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para que allegue el acta de aprobación de prórroga del contrato de obra N° 1515 de 2015, relacionado con la solicitud de prórroga del título minero referenciado, radicada con el N° 20195500990042 del 30 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 y 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-484-2020 del 30 de junio de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud (...)</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. QKN-08191, presenta la siguiente descripción en cuanto a superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT. - INTURON ANDINO- Reserva Natural Biosfera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-484-2020 del 30 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-484-2020 del 30 de junio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° QKN-08191, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJI-09091	MORALTRA MINERA S.A.S	4	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 651-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IJI-09091, se realizan las siguientes, aprobaciones y recomendaciones a MORALTRA MINERA S.A.S., titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 507-20 del 30 de junio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión No. IJI-09091, que la presentación del formato básico minero anual 2019 se debe presentar antes del 15 de julio del 2020 en la plataforma de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto PAR Cali No.507 del 30 de junio de 2020.</p>

						<p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJI-09091, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 071 del 10 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 0276 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No 507-20 del 30 de junio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 507-20 del 30 de junio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD1-091	MORALTRA MINERA S.A.S	5	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 652-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No FD1-091 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MORALTRA SAS, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Diabasa correspondientes al I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.502 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**1. Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FD1-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "*la no reposición de la garantía que las respalda*"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.502 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FD1-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					<p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FD1-091, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No.FD1-091, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública - perímetro urbano) declaradas últimamente.</p> <p>Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro minero colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. FD1-091 tiene superposición con -ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 27/05/2016 - INCORPORADO AL CMC 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.502 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FD1-091, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 097 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 316 del 22 de abril de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No.502 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.502 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA	8	06/08/2020	AUTO PAR CALI No. 653-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGR-14101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros Julieta Reyes Buriticá, Rodrigo Reyes Buriticá y Fernando Reyes Buriticá:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 42.43-101004808, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. IGR-14101X, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020. <b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. <b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los</li> </ol>

					<p>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido en numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presenta acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, " <i>El no pago de las multas impuestas</i>"; el pago de la multa impuesta mediante Resolución No.VSC-000189 del 05 de marzo de 2020, confirmada mediante Resolución No. VSC-000882 de 04 de octubre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>4. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, esto es por, " <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>" para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO,</li> <li>- La Licencia Ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con los numerales 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020 y de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente auto. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
2. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.13 del Auto PAR-Cali No. 318 del 06 de mayo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la póliza.
3. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, que el Formato Básico Minero Semestral

					<p>correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 22 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020052248828, no será objeto de evaluación hasta tanto el titular allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto al trámite de cesión parcial de derechos, presentado mediante radicado No. 20199050351302 del 13/03/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, que el contrato de concesión No. IGR-14101X, presenta las siguientes superposiciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS</li> <li>- Superpuesto parcialmente con Reserva Natural de la Sociedad Civil – Miravalle- Resolución 188 de 03/12/2015.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Superpuesto parcialmente con la Zona de Reserva Forestal Central – Ley segunda de 1.959.</li> <li>- Superpuesto parcialmente con INFORMATIVO-DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS</li> </ul> <p>Respecto a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da de 1959, no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020.</li> <li>7. <b>Informar</b> que mediante el Auto PAR Cali No.0044 del 23 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020, numerales 2.8 y 2.9, les fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimiento, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 513 del 06 de julio de 2020, numerales 3.5 y 3.12, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</li> <li>8. <b>Informar</b> a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42.43-101004808 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BCA-081	SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A	6	10/08/2020	AUTO PAR CALI No. 654-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BCA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 presentado en ceros.</p> <p><b>2. Aprobar</b> la Póliza de cumplimiento y salarios, prestaciones e indemnizaciones No. 0697198-0, expedida por la Compañía Suramericana de Seguros S.A., con vigencia Desde el 03 de marzo de 2020 hasta el 06 de septiembre de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N° BCA-081, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-515-2020 del 06 de julio de 2020.</p>

						<p><b>3. Aprobar</b> la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0197152-7 expedida por La Compañía Suramericana de Seguros, con vigencia Desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 06 de marzo de 2024, tomada por la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N° BCA-081, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-515-2020 del 06 de julio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que respecto a los trámites de prórroga del título minero, radicados bajo el número No. 2011-429-002699-2 del 05/08/2011, radicado No 20139050022662 del 30/05/2013 92, radicado N° 20135000412842 del 02/12/2013, radicado No 20145500009672 del 09/01/2014, radicado No 20142300081771 del 18/03/2014, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-515-2020 del 06 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio correspondiente para proceder a decidir de fondo dichas solicitudes.</p> <p><b>2. Informar</b> que respecto al trámite de integración de áreas radicado con el N° 2012-429-003293-2 del 23 de noviembre de 2012, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-515-2020 del 06 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio correspondiente para proceder a decidir dicha solicitud.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato en Virtud de Aporte No. BCA-081 presenta las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área Macrofocalizada – Microfocalizada, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-515-2020 del 06 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-515-2020 del 06 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No BCA-081, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO	4	10/08/2020	AUTO PAR CALI No. 655-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FKT-10C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO Y MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p>

						<p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° FKT-10C, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, que mediante Auto PARC-971-17 del 25 de septiembre de 2017, notificado por estado PARC-076 del 28 de septiembre de 2017, numeral 2.2 y 2.3, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-518-2020 del 06 de julio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, al área del contrato de concesión No. FKT-10C, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019, - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-518-2020 del 06 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-518-2020 del 06 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>5. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No FKT-10C, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	6	10/08/2020	AUTO PAR CALI No. 656-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-08032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora JULIA EMMA ARIAS VANEGAS., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del recibo de pago de la póliza de cumplimiento N° 40-43-101000216 de Seguros del Estado S.A.,</p>

					<p>requerida a través del numeral 2.3 del Auto PARC-0177-20 del 24 de febrero de 2020 y del cual no se observa su cumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-524-2020 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses),</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>3. Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, que mediante Auto PARC-877 del 29 de octubre de 2019, notificado por estado PARC-69 del 30 de octubre de 2019, numeral 2.1 y Auto PARC-0177 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado PARC-12 del 28 de febrero de 2020, numeral 2.6, se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-524-2020 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>4.</b> Teniendo en cuenta lo señalado en el ítem 2.1 de la evaluación de obligaciones, Informar al Grupo Recursos Financieros, que dando respuesta al correo electrónico allegado el día 3 de julio de 2020, se evaluó la tercera anualidad de construcción y montaje desde el 28/05/2017 hasta 27/05/2018, aprobada mediante Auto PARC-361-18 del 11/04/2018, dando claridad en los siguientes</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>aspectos requeridos así: Que el día inicio de mora es el 28 de mayo de 2017, fecha de pago 11 de septiembre de 2017, tasa del 12%, valor capital \$358.006, valor intereses \$12.094 y valor Total a pagar por \$370.100. El titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08032 se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario.</p> <p><b>5. Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08032, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-840-19 del 21 de octubre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-524-2020 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. ICQ-08032, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-524-2020 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, deberá adelantar el trámite de solicitud de inscripción a través de la plataforma RUCOM, dispuesta en el sitio Web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-524-2020 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>8. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No ICQ-08032, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QKN-08111	CONSORCIO MEYAN S.A	5	10/08/2020	AUTO PAR CALI No. 657-20	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21497, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, presentado en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-533-2020 del 09 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Aceptar</b> el oficio de declaración de producción y liquidación de regalías mediante el cual informa la no actividad minera y constancia mediante visita de inspección se acepta el oficio de información en ceros correspondientes al trimestre I del año 2020, por lo tanto, se hace necesario la presentación del formato de la declaración de producción y liquidación de regalías debidamente diligenciado para aprobar dicho trimestre, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-533-2020 del 09 de julio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares de la Autorización Temporal N° QKN-08111, respecto a los trámites de prórroga y terminación radicados bajo el N° 20195500793842 del 30 de abril de 2019 y radicado N°</p>

						<p>20195500636622 del 30 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-533-2020 del 09 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> que una vez consultado el Catastro minero colombiano- CMC- se determina que el área del título minero No. QKN-08111, presenta superposición parcial con RESGUARDO INDIGENA TOTORÓ - ETNIA PAÉZ - RESOLUCION 0004 DEL 28-ene-1991 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-533-2020 del 09 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-533-2020 del 09 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No QKN-08111, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	SEO-11361	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S.	NUEVO	5	10/08/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 658-20</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SEO-11361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PARC-111 del 10 de febrero de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° SEO-11361, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Otorgar</b> al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., titular de la Autorización Temporal N° SEO-11361, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de</p>
-----------------------	-----------	----------------------------	-------	---	------------	---

						<p>trámite, para que allegue el acta de aprobación de prórroga del contrato de obra, relacionado con la solicitud de prórroga del título minero referenciado, radicada con el N° 20201000552732 del 03 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-521-2020 del 07 de julio de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud (...)</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares de la Autorización Temporal N° SEO-11361, que mediante Auto PARC-1321-18 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado PARC-063 del 27 de diciembre de 2018 numeral 2.4, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, que a la fecha se evidencia el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-521-2020 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. SEO-11361, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-521-2020 del 07 de julio de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se le recomienda realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-521-2020 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No SEO-11361, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	SEO-11362X	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S	NUEVO	5	10/08/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 659-20</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SEO-11362X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019 en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-522-2020 del 07 de julio de 2020.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PARC-110 del 10 de febrero de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° SEO-11362X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-522-2020 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un</p>
-----------------------	------------	---------------------------	-------	---	------------	---

						<p>plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Otorgar</b> al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., titular de la Autorización Temporal N° SEO-11361, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue el acta de aprobación de prórroga del contrato de obra, relacionado con la solicitud de prórroga del título minero referenciado, radicada con el N° 20201000552732 del 03 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-522-2020 del 07 de julio de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud (...)</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-)</p> <p>- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-522-2020 del 07 de julio de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se le recomienda realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares de la Autorización Temporal N° SEO-11361, que mediante Auto PARC-1317-18 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado PARC-063 del 27 de diciembre de 2018 numeral 2.3, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, que a la fecha se evidencia el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-521-2020 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-522-2020 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No SEO-11362X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11363X	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S	NUEVO	5	10/08/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 660-20</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SEO-11363X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PARC-102 del 05 de febrero de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° SEO-11362X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-528-2020 del 09 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un</p>

						<p>plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>3. Otorgar</b> al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., titular de la Autorización Temporal N° SEO-11363X, el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue el acta de aprobación de prórroga del contrato de obra, relacionado con la solicitud de prórroga del título minero referenciado, radicada con el N° 20201000552732 del 03 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-528-2020 del 09 de julio de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° SEO-11363X, que mediante Auto PARC-1320-18 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado PARC-063 del 27 de diciembre de 2018, numeral 2.3 se realizó un requerimiento bajo apremio, relacionado con la Licencia Ambiental y/o constancia vigencia del trámite adelantado para la obtención de la misma, que a la fecha se evidencia el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-528-2020 del 09 de julio de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.</b> Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-)</p> <p>- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-528-2020 del 09 de julio de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se le recomienda realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluíbles de minería.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-528-2020 del 09 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>4. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No SEO-1136X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CDR-101	SOCIEDAD ARCIVAL S.A.S	29	10/08/2020	AUTO PAR CALI No. 661-20	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 216 del 13 de abril de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de prórroga (Derecho de preferencia) presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, la prórroga del título minero (o se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia) y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- Área requerida para el proyecto. El área corresponde a 46 hectáreas y 467,5 metros cuadrados distribuida en una (1) sola zona y cuyo polígono se define en las siguientes coordenadas:

Zona de alinderación de la Licencia de Explotación No. CDR-101

Punto inicial	Punto Final	Rumbo	Distancia	
			Norte	Este
P.A. 1	N 88-24-06.67 E		681.27	960.250,000
	1.106.375,000			
1	2 S 00-00-00.00 W		301.00	690.269,000
	1.107.056,000			
2	3 N 90-00-00.00 E		518.00	959.968,000
	1.107.256,000			
3	4 S 00-00-00.00 W		18.00	959.968,000
	1.107.574,000			
4	5 N 90-00-00.00 E		1.00	959.950,000
	1.107.574,000			
5	6 S 00-00-00.00 W		250.00	959.950,000
	1.107.575,000			

					6	7	S 90-00-00.00 W	1.00	959.700,000
									1.107.575,000
					7	8	S 01-32-53-36 E	37.01	959.700,000
									1.107.574,000
					8	9	N 90-00-00.00 E	502.00	959.663,000
									1.107.575,000
					9	10	N 00-00-00-00 E	606.00	959.663,000
									1.108.077,000
					10	1	S 90-00-00.00 W	1021.00	
									960.269,000 1.108.077,000
									<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área devuelta. No se efectúa devolución de área.</li> <li>• Reservas Probadas y Reservas probables</li> </ul> <p>Volumen de reservas probadas: 407.100 toneladas.</p> <p>Volumen de reservas probables: 447.120 toneladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mineral o minerales a explotar. Arcillas bentoníticas</li> <li>• Sistema de Explotación. El método de explotación seleccionada es a cielo abierto por el sistema de transferencia completa, conocido internacionalmente como STRIPPING.</li> <li>• Método de Explotación.</li> </ul> <p>Características de los bancos de trabajo</p> <p>Bloques            Método de explotación    Descripción geométrica</p>

					<p>1,2, 3, 4 y 5 Método de transferencia Dirección de arranque: N – E</p> <p>Buzamiento: 15 °</p> <p>Profundidad: entre 4 y 5 metros</p> <p>6, 7 y 8 Terraceo Dirección de arranque: N – E</p> <p>Buzamiento: 60 °</p> <p>Bancos de trabajo: 4 metros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de explosivos. No se contempló el uso de explosivos</li> <li>• Producción Anual Proyectada.</li> </ul> <p>AÑO Ton/Año Arcillas bentoníticas</p> <p>1 - 5 11.000</p> <p>6 - 10 12.000</p> <p>11 - 15 12.547</p> <p>16 - 20 13.600</p> <p>21 - 25 14.000</p> <p>26 - 30 15.000</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vida Útil. Treinta (30) años</li> <li>• Maquinaria a Utilizar.</li> </ul> <p>Equipos de mediciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Un bulldozer</p> <p>Una retroexcavadora sobre orugas</p> <p>7 volquetas con capacidad para 8 toneladas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servidumbres Mineras. El título minero cuenta con las servidumbres necesarias para el desarrollo de sus labores mineras.</li> <li>• Fuerza Normal. Cuatro (4) personas.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- Informar</b> a la SOCIEDAD ARCIVAL S.A.S., en calidad de titular de la Licencia de Explotación CDR-101, que no podrá iniciar actividades de explotación en el área hasta que realice la modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 N°0150-0151 del 02 de abril 2013 por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a las características del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante el presente concepto técnico.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-216-2020 del 13 de abril de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.- Remitir</b> mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Concepto Técnico N° PAR-CALI-216 del 13 de abril de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. CDR-101, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. CDR-101, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar</b> la Estimación de Recursos y Reservas de conformidad a la evaluación realizada a través del Concepto técnico 465 del 23 de junio de 2020: Volumen de reservas probadas: 407.100 toneladas. Volumen de reservas probables: 447.120 toneladas.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> Informar que a través del presente acto administrativo se acogen las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos 216 del 13 de abril de 2020 y 465 del 23 de junio de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO.-</b> Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO.- RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. CDR-101</b>, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la SOCIEDAD ARCIVAL S.A.S. titular de la Licencia de Explotación CDR-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EGU-111</p>	<p>JUAN ANTONIO MANZANO GARZON y EUCARIS LEON DE MANZANO</p>	<p>7</p>	<p>10/08/2020</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 662-20</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No EGU-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a JUAN ANTONIO MANZANO GARZON y EUCARIS LEON DE MANZANO, titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EGU-111, bajo apremio de multa de conformidad del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para la explotación de materiales de construcción (Recebo) con una producción anual proyectada de 6.048 m3, dado el incremento en los últimos años</p>

					<p>de explotación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 07 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EGU-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09/03/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>3. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, la presentación de la corrección del Formulario de declaración de regalías del IV trimestre del 2019, ya que no presenta el mineral, trimestre ni año de declaración, para proceder a la evaluación de estas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>4. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, la presentación de la corrección del Formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2020, ya que no presenta el mineral y el soporte de pago con el timbre de la caja del Banco de Bogotá, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 07 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>5. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. EGU-111, presenta las siguientes superposiciones: Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción: MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 2014 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS  RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO  Debiendo adelantar los trámites ante las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 07 de julio de 2020.  <b>3. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-425-2019 del 03 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 1022 del 05 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 07 de julio de 2020.  <b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 525 del 07 de julio de 2020.  <b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.  <b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IDK-08291</p>	<p>OLIVERIO CUBILLOS</p>	<p>7</p>	<p>10/08/2020</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 663-20</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IDK.08291 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Oliverio Cubillos, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

					<p>1. <b>Aprobar</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 480 del 26 de junio de 2020.</p> <p>2. <b>Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 03 DL005967 con una vigencia desde el 01 de enero del 2020 hasta el 01 de enero del 2021, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A – Confianza, tomada dentro del contrato de concesión No. IDK-08291, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 480 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. IDK-08291, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el pago de la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.672), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo pendiente de las regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 480 del 26 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. IDK-08291, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Ley 685 de 2001, la presentación de la justificación técnica por la baja en la producción anual reportada para los años 2018 y 2019 o en su defecto allegue la modificación de la producción anual proyectada en el PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 480 del 26 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que mediante el Auto PAR Cali No. 456 del 05 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 032 del 09 de agosto de 2019 numeral 2.1, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 480 del 26 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> al titular del contrato de concesión No IDK-08291 minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 480 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No IDK-08291, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>4. Informar</b> a la Aseguradora de Finanzas S.A – Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 03 DL005967 ha sido requerido</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 480 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>20984</p>	<p>RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ Y MARIA ELENA CASTRILLON MUÑOZ</p>	<p>7</p>	<p>10/08/2020</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 664-20</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.20984, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros Rodrigo Castrillon Muñoz, Maria Clara Castrillon Muñoz, Amparo Castrillon Muñoz, Manuel Jose Castrillon Muñoz y Maria Elena Castrillon Muñoz:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020.</li> <li><b>2. Aprobar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías para mineral de recebo, basalto y diabasa en ceros, correspondientes al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de</li> </ol>

2020.

3. **Aprobar** el pago de la visita de inspección del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020.

**REQUERIMIENTOS**

1. **No aprobar** y en consecuencia **requerir** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.2 y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 *ibidem*.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de

					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que mediante el Auto PAR Cali No. 730 del 27 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019 numeral 2.3, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 20984 que a través de la Resolución 4-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 05 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 230 del 05 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que cuentan con un mayor valor pagado de MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.705), por concepto de pago de visita de 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

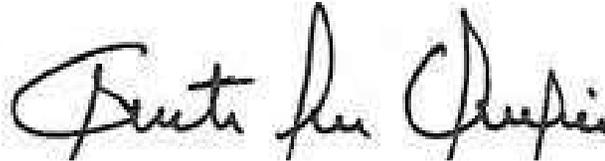
					<p>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. <b>Informar</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo sobre el recurso interpuesto bajo radicado No. 20209050400532 del 06 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020.</li> <li>7. <b>Informar</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984 que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS y Reserva Natural Biosfera-CINTURON ANDINO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020.</li> <li>8. <b>Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 512 del 03 de julio de 2020.</li> <li>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</li> <li>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN**

Coordinador (E) Punto Atención Regional CALI